

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Gobernación de Bolívar
Nit. 890480059-1

Resolución No.

172

26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017,"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado ALBERTO OLIVARES TAYLOR identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.152.561 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 122.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por la señora MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMAÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 45.423.220 de Cartagena, mediante escrito radicado EXT-BOL-16-021361 del 21 de Julio de 2016, solicitó en su nombre el reconocimiento de la pensión de Jubilación Convencional a partir del momento en que cumplió el tiempo de servicio requerido en la convención colectiva suscrita entre la Industria Licorera de Bolívar y el Sindicato de la industria.

Que correspondió el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional de la liquidada Industria Licorera de Bolívar, por lo que mediante Resolución No. 590 del 01 de Agosto de 2017, la cual dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación a la señora MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMAÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 45.423.220 de Cartagena, causado a partir del 16 de Diciembre de 1993, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMAÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 45.423.220 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 797.045 mcte.) para el año 2017, pagados a partir del mes de agosto del mismo año y con el derecho a recibir 14 mesadas al año.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada, cuya liquidación hace parte íntegra del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al abogado **ALBERTO OLIVARES TAYLOR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.152.561 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 122.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 590 del 01 de Agosto de 2017, no se ordenó cancelar el retroactivo pensional a que tiene derecho la señora MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMANO por concepto del reconocimiento pensional antes transcrito por lo que se procederá a efectuar la respectiva liquidación teniendo en cuenta que si bien el Derecho se causó para el año 16 de diciembre de 1993, fecha esta en la cual la adquirió el status Jurídico de Jubilación por haber cumplido con los requisitos establecidos en la convención colectiva de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017,"

Trabajo, dicho retroactivo se liquidara a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que el Profesional Economista Albis Iagares realizó la liquidación del retroactivo pensional y su respectiva indexación de la primera mesada Pensional teniendo en cuenta lo siguiente:

La Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017," También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Teniendo en cuenta la norma y jurisprudencia antes transcrita, es preciso determinar que a la Jubilada le asiste el Derecho a que se le Indexe la primera mesada pensional y se le cancele el retroactivo pensional indexado de conformidad a lo dispuesto mediante resolución No. 590 de 01 de Agosto de 2017, por lo que se procederá a liquidar de la siguiente manera:

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR								
LIQUIDACION DE TIEMPOS LABORADO								
NOMBRE: MARIA GALIANO CAMAÑO								
IDENTIFICACION: 45.423.220				SEXO: FEMENINO				
FECHA DE NACIMIENTO: 25 DE FEB DE 1947 EDAD: 55 AÑOS EN EL 2002.				TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:		768		
TIEMPO NETO LABORADO: 20 AÑOS -08 MESES -28 DIAS				DIAS A CONSIDERAR:		5.373		
ULTIMO DÍA COTIZADO: 15 DE DICIEMBRE DE 1993				STATUS :		0		
REGIMEN APLICABLE:				PRESCRIPCION:		0		
HISTORIA LABORAL								
ENTIDAD	Fecha Ing. D M A	Fecha Ret. D M A	Tiempo A M D	Sub-Total A M D	Días Simult.	Total Días	Total Semanas	Porcentaje
LICOREARA	03.01.1979	03.09.1981	02.08.02	02.08.02		962	137	0,18
LICORERA DE BOLIVAR	15-sep-81	15-dic-93	12-03-28	12-03-28		4411	630	0,82
TOTAL TIEMPO				15.00.00		5373	768	100%

FACTORES SALARIALES LICORERA DE BOLIVAR		
1993		
SUELDO/1993		176.248
PRIMA ALIMENTACION/93		269.790
EXTRAS/93		220.339
SUBSIDIO TRANSPORTE/93		6.918
PRIMA DE SERVICIOS/93		369.705
PRIMA DE VACACIONES/93		441.313
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/93		16.887
UNIFORMES/93		162.166
TOTAL DEVENGADO.	\$	1.663.365
PROMEDIO MENSUAL	\$	138.614

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. 92-
\$ 138.614	75	\$103.960

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Gobernación de Bolívar
Nit. 890480059-1

Resolución No.

172 26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, IDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017,"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	398.690	
139,72			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11		0
Marzo	68,59		0
Abril	69,22		0
Mayo	69,63	0	0
Junio	69,93		0
Mesada Adic.	69,93		0
Julio	69,94		0
Agosto	70,01		0
Septiembre	70,26	398.690	792.840
Octubre	70,66	398.690	788.352
Noviembre	71,20	398.690	782.373
Diciembre	71,40	398.690	780.181
Mesada Adic.	71,40	398.690	780.181
TOTAL AÑO 2002			3.923.927

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	454.242	
139,72			
Meses			
Enero	76,70	454.242	827.466
Febrero	77,62	454.242	817.659
Marzo	78,39	454.242	809.627
Abril	78,74	454.242	806.028
Mayo	79,04	454.242	802.969
Junio	79,52	454.242	798.122
Mesada Adic.	79,52	454.242	798.122
Julio	79,50	454.242	798.323
Agosto	79,52	454.242	798.122
Septiembre	79,76	454.242	795.721
Octubre	79,75	454.242	795.820
Noviembre	79,97	454.242	793.631
Diciembre	80,21	454.242	791.256
Mesada Adic.	80,21	454.242	791.256
TOTAL AÑO 2004			11.224.125

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ene-18	I.P.C	502.468	
139,72			
Meses			
Enero	84,56	502.468	830.236
Febrero	85,11	502.468	824.871
Marzo	85,71	502.468	819.097
Abril	86,10	502.468	815.386
Mayo	86,38	502.468	812.743
Junio	86,64	502.468	810.304
Mesada Adic.	86,64	502.468	810.304
Julio	87,00	502.468	806.951
Agosto	87,34	502.468	803.810
Septiembre	87,59	502.468	801.516
Octubre	87,46	502.468	802.707
Noviembre	87,67	502.468	800.784
Diciembre	87,87	502.468	798.962
Mesada Adic.	87,87	502.468	798.962
TOTAL AÑO 2006			11.336.636

2003			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	426.558	
139,72			
Meses			
Enero	72,23	426.558	825.124
Febrero	73,04	426.558	815.974
Marzo	73,80	426.558	807.571
Abril	74,65	426.558	798.375
Mayo	75,01	426.558	794.544
Junio	74,97	426.558	794.968
Mesada Adic.	74,97	426.558	794.968
Julio	74,86	426.558	796.136
Agosto	75,10	426.558	793.591
Septiembre	75,26	426.558	791.904
Octubre	75,31	426.558	791.379
Noviembre	75,57	426.558	788.656
Diciembre	76,03	426.558	783.884
Mesada Adic.	76,03	426.558	783.884
TOTAL AÑO 2003			11.160.957

2005			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	479.225	
139,72			
Meses			
Enero	80,87	479.225	827.963
Febrero	81,70	479.225	819.551
Marzo	82,33	479.225	813.280
Abril	82,69	479.225	809.739
Mayo	83,03	479.225	806.424
Junio	83,36	479.225	803.231
Mesada Adic.	83,36	479.225	803.231
Julio	83,40	479.225	802.846
Agosto	83,40	479.225	802.846
Septiembre	83,76	479.225	799.395
Octubre	83,95	479.225	797.586
Noviembre	84,05	479.225	796.637
Diciembre	84,10	479.225	796.163
Mesada Adic.	84,10	479.225	796.163
TOTAL AÑO 2005			11.275.056

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Gobernación de Bolívar
Nit. 890480059-1

Resolución No.

172
26 FEB. 2018

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, IDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017,"

2007			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	524.978	
139,72			
Meses			
Enero	88,54	524.978	828.439
Febrero	89,58	524.978	818.821
Marzo	90,67	524.978	808.977
Abril	91,48	524.978	801.814
Mayo	91,76	524.978	799.367
Junio	91,87	524.978	798.410
Mesada Adic.	91,87	524.978	798.410
Julio	92,02	524.978	797.109
Agosto	91,90	524.978	798.150
Septiembre	91,97	524.978	797.542
Octubre	91,98	524.978	797.455
Noviembre	92,42	157.493	238.098
Diciembre	92,87	524.978	789.813
Mesada Adic.	92,87	524.978	789.813
TOTAL AÑO 2007			10.662.218

2008			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	554.849	
139,72			
Meses			
Enero	93,85	554.849	826.037
Febrero	95,27	554.849	813.725
Marzo	96,04	554.849	807.201
Abril	96,72	554.849	801.526
Mayo	97,62	554.849	794.136
Junio	98,47	554.849	787.281
Mesada Adic.	98,47	554.849	787.281
Julio	98,94	554.849	783.541
Agosto	99,13	554.849	782.039
Septiembre	98,94	554.849	783.541
Octubre	99,28	554.849	780.858
Noviembre	99,56	554.849	778.662
Diciembre	100,00	554.849	775.236
Mesada Adic.	100,00	554.849	775.236
TOTAL AÑO 2008			11.076.299

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	597.406	
139,72			
Meses			
Enero	100,59	597.406	829.800
Febrero	101,43	597.406	822.928
Marzo	101,94	597.406	818.811
Abril	102,26	597.406	816.249
Mayo	102,28	597.406	816.089
Junio	102,22	597.406	816.568
Mesada Adic.	102,22	597.406	816.568
Julio	102,18	597.406	816.888
Agosto	102,23	597.406	816.489
Septiembre	102,12	597.406	817.368
Octubre	101,98	597.406	818.490
Noviembre	101,92	597.406	818.972
Diciembre	102,00	597.406	818.330
Mesada Adic.	102,00	597.406	818.330
TOTAL AÑO 2009			11.461.881

2010			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	609.355	
139,72			
Meses			
Enero	102,70	609.355	829.007
Febrero	103,55	609.355	822.202
Marzo	103,81	609.355	820.143
Abril	104,29	609.355	816.368
Mayo	104,40	609.355	815.508
Junio	104,52	609.355	814.571
Mesada Adic.	104,52	609.355	814.571
Julio	104,47	609.355	814.961
Agosto	104,59	609.355	814.026
Septiembre	104,45	609.355	815.117
Octubre	104,36	609.355	815.820
Noviembre	104,56	609.355	814.260
Diciembre	105,24	609.355	808.999
Mesada Adic.	105,24	609.355	808.999
TOTAL AÑO 2010			11.424.553

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	628.671	
139,72			
Meses			
Enero	106,19	628.671	827.177
Febrero	106,83	628.671	822.221
Marzo	107,12	628.671	819.996
Abril	107,25	628.671	819.002
Mayo	107,55	628.671	816.717
Junio	107,90	628.671	814.068
Mesada Adic.	107,90	628.671	814.068
Julio	108,05	628.671	812.938
Agosto	108,01	628.671	813.239
Septiembre	108,35	628.671	810.687
Octubre	108,55	628.671	809.193
Noviembre	108,70	628.671	808.077
Diciembre	109,16	628.671	804.671
Mesada Adic.	109,16	628.671	804.671
TOTAL AÑO 2011			11.396.724

2012			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	652.120	
139,72			
Meses			
Enero	109,96	652.120	828.613
Febrero	110,63	652.120	823.595
Marzo	110,76	652.120	822.628
Abril	110,92	652.120	821.441
Mayo	111,25	652.120	819.005
Junio	111,35	652.120	818.269
Mesada Adic.	111,35	652.120	818.269
Julio	111,32	652.120	818.490
Agosto	111,37	652.120	818.122
Septiembre	111,69	652.120	815.778
Octubre	111,87	652.120	814.466
Noviembre	111,72	652.120	815.559
Diciembre	111,82	652.120	814.830
Mesada Adic.	111,82	652.120	814.830
TOTAL AÑO 2012			11.463.895

Secretaría de Hacienda
Fondo Territorial de Pensiones
Gobernación de Bolívar
Nit. 890480059-1

Resolución No.

172 26 FEB. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017,"

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	668.032	
139,72			
Meses			
Enero	112,15	668.032	832.256
Febrero	112,65	668.032	828.562
Marzo	112,88	668.032	826.873
Abril	113,16	668.032	824.827
Mayo	113,48	668.032	822.501
Junio	113,75	668.032	820.549
Mesada Adic.	113,75	668.032	820.549
Julio	113,80	668.032	820.189
Agosto	113,89	668.032	819.540
Septiembre	114,23	668.032	817.101
Octubre	113,93	668.032	819.253
Noviembre	113,68	668.032	821.054
Diciembre	113,98	668.032	818.893
Mesada Adic.	113,98	668.032	818.893
TOTAL AÑO 2013			11.511.041

2014			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	680.992	
139,72			
Meses			
Enero	114,54	680.992	830.699
Febrero	115,26	680.992	825.509
Marzo	115,71	680.992	822.299
Abril	116,24	680.992	818.550
Mayo	116,81	680.992	814.555
Junio	116,91	680.992	813.859
Mesada Adic.	116,91	680.992	813.859
Julio	117,09	680.992	812.607
Agosto	117,33	680.992	810.945
Septiembre	117,49	680.992	809.841
Octubre	117,68	680.992	808.533
Noviembre	117,84	680.992	807.436
Diciembre	118,15	680.992	805.317
Mesada Adic.	118,15	680.992	805.317
TOTAL AÑO 2014			11.399.326

2015			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	705.916	
139,72			
Meses			
Enero	118,91	705.916	829.456
Febrero	120,28	705.916	820.009
Marzo	120,98	705.916	815.264
Abril	121,63	705.916	810.907
Mayo	121,95	705.916	808.779
Junio	122,08	705.916	807.918
Mesada Adic.	122,08	705.916	807.918
Julio	122,31	705.916	806.399
Agosto	122,90	705.916	802.528
Septiembre	123,78	705.916	796.822
Octubre	124,62	705.916	791.451
Noviembre	125,37	705.916	786.716
Diciembre	126,15	705.916	781.852
Mesada Adic.	126,15	705.916	781.852
TOTAL AÑO 2015			11.247.871

2016			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	753.707	
139,72			
Meses			
Enero	127,78	753.707	824.135
Febrero	129,41	753.707	813.754
Marzo	130,63	753.707	806.154
Abril	131,28	753.707	802.163
Mayo	131,95	753.707	798.090
Junio	132,58	753.707	794.297
Mesada Adic.	132,58	753.707	794.297
Julio	133,27	753.707	790.185
Agosto	132,85	753.707	792.683
Septiembre	132,78	753.707	793.101
Octubre	132,70	753.707	793.579
Noviembre	132,85	753.707	792.683
Diciembre	133,40	753.707	789.415
Mesada Adic.	133,40	753.707	789.415
TOTAL AÑO 2016			11.173.950

2017			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	797.045	
139,72			
Meses			
Enero	134,77	797.045	826.320
Febrero	136,12	797.045	818.125
Marzo	136,76	797.045	814.296
Abril	137,40	797.045	810.503
Mayo	137,71	797.045	808.679
Junio	137,87	797.045	807.740
Mesada Adic.	137,87	797.045	807.740
Julio	137,80	797.045	808.150
Agosto	137,99	797.045	807.038
Septiembre	138,05	797.045	806.687
Octubre	138,07	797.045	806.570
Noviembre	138,32	797.045	805.112
Diciembre	138,32	797.045	805.112
Mesada Adic.	138,32	797.045	805.112
TOTAL AÑO 2017			11.337.185

2018			
I.P.C		V. Diferencia	
ene-18	I.P.C	829.644	
139,72			
Meses			
Enero	139,72	829.644	829.644
Febrero	139,72	735.739	735.739
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2018			1.565.383

Que el valor de la mesada pensional indexada a partir del año 2018 es la suma de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 829.644,00 mcte.)

Que el valor total del Retroactivo Pensional asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS MCTE. (\$ 174.641.025,00 mcte.)

Hechas las anteriores consideraciones; el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE LA MESADA PENSIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DE LAS MERCEDES GALEANO CAMAÑO, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL Y RETROACTIVO PENSIONAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO MEDIANTE RESOLUCION 590 DE AGOSTO DE 2017,"

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a una Reliquidación de la mesada Pensional a favor de la señora **MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 45.423.220 de Cartagena, indexación de la primera mesada pensional y retroactivo pensional de conformidad a lo dispuesto mediante resolución No. 590 de 01 de Agosto de 2017, debidamente indexada

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora **MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 45.423.220 de Cartagena, por concepto de una Reliquidación de la mesada Pensional, indexación de la primera mesada pensional y retroactivo pensional de conformidad a lo dispuesto mediante resolución No. 590 de 01 de Agosto de 2017, debidamente indexada.

Parágrafo: esta suma se cancelara con cargo al rubro código 02.3.60.1.1.05 y CDP No. 422 del 19 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR en la nómina del Departamento de Bolívar para el mes de marzo de 2018 la mesada pensional de la señora **MARIA DE LAS MERCEDES GALIANO CAMAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 45.423.220 de Cartagena, en cuantía de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$ 829.644,00 mcte.), para el año 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el 5%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.

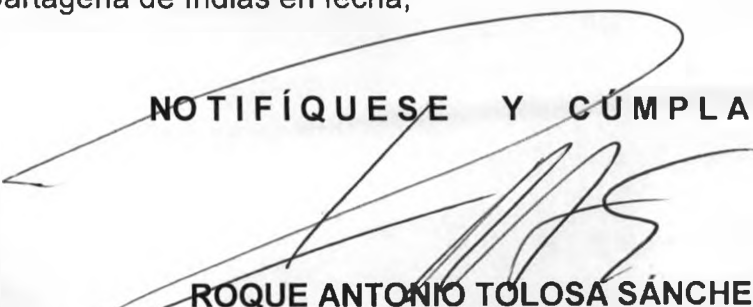
ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al abogado **ALBERTO OLIVARES TAYLOR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.152.561 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 122.064 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017